

**AVISO 286**

7 de abril de 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señor(a)

**DIDIER ALFONSO ZAMBRANO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **NOTIFICACION POR AVISO 286 RESOLUCION 1537 del 24 de MARZO de 2026**

Persona a notificar: **DIDIER ALFONSO ZAMBRANO**

Dirección de notificación: **MZ A CS 7 MANUELA BELTRAN**

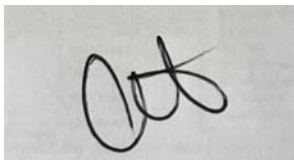
Matrículas: **24286**

Funcionario que expidió el acto: **FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Atentamente,



**CAROLINA HERNANDEZ TORO**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA – E.S.P.



7 de abril de 2026

Señor(a):

**DIDIER ALFONSO ZAMBRANO**

**DIRECCION: MZ A CS 7 MANUELA BELTRAN**

**MATRICULA: 24286**

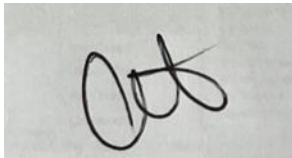
**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO 286 RESOLUCION 1537 del 24 de MARZO de 2026.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la **NOTIFICACION POR AVISO 286 RESOLUCION 1537 del 24 de MARZO DE 2026.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**CAROLINA HERNANDEZ TORO**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA – E.S.P.



**RESOLUCIÓN PQRDS 1537**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO No. 2026PQR1540**  
**MATRÍCULA 24286**



El Director Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el peticionario, señor **DIDIER ALFONSO ZAMBRANO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **RADICADO No. 2026PQR1540**, donde presenta reclamación formal en relación con el cambio de estrato del predio ubicado en la **MZ A CS 7 MANUELA BELTRAN**, identificado con **matrícula 24286**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio identificado con **matrícula 24286**, se observa que el cambio de estrato de dicho inmueble, se da en aplicación al **OFICIO REMISORIO BD 2026EE-307 DP- 15 enero del 2026 ESTRATIFICACION**, emitido por la Oficina de **PLANEACION MUNICIPAL**, y el cual fue aplicado en nuestro sistema, el día 12 de febrero de 2026, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

Información General	Datos Adicionales	Cobros	Ítems	Cambios de Estado	Archivos Procesados	Evidencia
Fecha Asignación						12/02/2026 09:24:25
Fecha Ejecución						12/02/2026 09:24:25
Fecha fin ejecución						12/2/2026, 9:24:25
Fecha Legalización						12/02/2026 09:24:25
Unidad Operativa						1 - CUADRILLA PARA PQR
¿Realizado por?						-1 - ----
Usuario que Genera						francisco
Usuario que Legaliza						francisco
Programa						UPFILE
Cupón						----
Observación						<a href="#">OFICIO REMISORIO BD 2026EE-307 DP- 15 enero del 2026 ESTRATIFICACION</a>

3. Que, la presente respuesta se emite en cumplimiento del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991, así como de los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015, los cuales establecen el deber de las autoridades de resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente, dentro de los términos legales.
4. Que el artículo 101 de la Ley 142 de 1994, dispone que la estratificación socioeconómica es competencia de los municipios, quienes deben adoptarla, aplicarla y actualizarla para efectos tarifarios; en concordancia, el artículo 14.8 ibidem define la estratificación como el mecanismo mediante el cual se clasifican los inmuebles residenciales con el propósito de aplicar el régimen de subsidios y contribuciones. En consecuencia, las empresas prestadoras carecen de competencia legal para modificar la estratificación, limitándose a aplicar la información oficial certificada por la autoridad territorial competente.
5. Que, adicionalmente, el artículo 87 de la citada ley, establece los principios de neutralidad y suficiencia financiera del régimen tarifario, mientras que el artículo 99 consagra el sistema de subsidios y contribuciones aplicable según el estrato socioeconómico; por tanto, la empresa no



puede dejar de aplicar el estrato certificado, ni alterar dicho régimen desconociendo el principio de legalidad tarifaria que rige la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

6. Que la información remitida constituye acto administrativo de obligatorio cumplimiento para la entidad prestadora, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 142 de 1994, disposición que atribuye a los municipios la competencia en materia de estratificación socioeconómica y ordena su aplicación para efectos tarifarios.
7. Que el artículo 17 de la Ley 1537 de 2012, establece mecanismos para facilitar el acceso a la vivienda de interés social; sin embargo, dicha disposición no consagra la permanencia indefinida del estrato socioeconómico inicial, ni limita la facultad del municipio de actualizar la estratificación conforme a criterios técnicos. Por tanto, la condición VIS no constituye garantía jurídica de asignación del estrato.
8. Que para el predio ubicado en la **MZ A CS 7 MANUELA BELTRAN**, identificado con **matrícula 24286**, no procede la suspensión provisional del cobro solicitado, por cuanto no se evidencia error alguno atribuible a la empresa prestadora del servicio, toda vez que la facturación aplicada se fundamenta en el estrato socioeconómico certificado mediante acto administrativo municipal vigente, el cual es de obligatorio cumplimiento para esta entidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994; adicionalmente, la empresa se encuentra legalmente obligada a aplicar el régimen de subsidios y contribuciones previsto en los artículos 87 y 99 ibidem, razón por la cual acceder a la suspensión pretendida implicaría desconocer el principio de legalidad tarifaria y el deber de aplicación uniforme del régimen de servicios públicos domiciliarios.
9. Que, por lo anterior, no se encuentra procedente realizar modificaciones al estrato socioeconómico del predio ubicado en la **MZ A CS 7 MANUELA BELTRAN**, identificado con **matrícula 24286**, en virtud a que el cambio del mismo se da en aplicación de un acto administrativo expedido por Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
10. Que, en consecuencia, cualquier inconformidad relacionada con la estratificación del inmueble deberá ser presentada ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, por ser la entidad legalmente facultada para su revisión y eventual modificación. No obstante, esta empresa permanecerá atenta a recibir el acto administrativo que disponga un cambio de estrato, con el fin de efectuar la actualización en el sistema comercial y aplicar los ajustes tarifarios correspondientes desde la ejecutoria del respectivo acto.
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** las pretensiones del peticionario, señor **DIDIER ALFONSO ZAMBRANO**, en el sentido de que no se encuentra procedente realizar modificaciones al estrato socioeconómico del predio ubicado en la **MZ A CS 7 MANUELA BELTRAN**, identificado con **matrícula 24286**, en virtud a que dicha actualización, se da en aplicación de un acto administrativo expedido por Departamento Administrativo de Planeación Municipal.



**ARTÍCULO SEGUNDO: INDICAR** que, en caso de modificación del estrato por la autoridad competente, la empresa efectuará los ajustes tarifarios correspondientes, **matrícula 24286**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al peticionario, señor **DIDIER ALFONSO ZAMBRANO**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Director comercial  
EPA E.S.P

Elaboró: Carolina Hernández Toro – Abogada Contratista  
Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional Especializado II



## CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL 1538 DEL 20/03/2026

Armenia (Q), 20 de marzo de 2026

Señor(a):

**DIDIER ALFONSO ZAMBRANO**

**DIRECCION: MZ A CS 7 MANUELA BELTRAN**

**MATRICULA: 24286**

L.C

**ASUNTO:** *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 1537*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4 30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la Resolución **PQRDS 1537**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

**JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN**

**Director Comercial**

**EPA ESP**

Elaboró: Carolina Hernández Toro – Abogada Contratista  
Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional Especializado II

